



Bufet d'Estudis Jurídics i Empresariais, S.L.P.

Pça.Rafael Casanovas, 1

08630 ABRERA

(Barcelona)

cliente@bufet-estudijuridic.com

**- CIRCULAR INTERNA INFORMATIVA-
MODIFICACION LEY INFRACCIONES Y SANCIONES en el Orden social.**

Apreciado cliente:

Ponemos en su conocimiento que ha sido **modificado en parte, el contenido del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social**. Tales modificaciones se incluyen en el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

En concreto, el Artículo séptimo del RDL 9/2017, en lo que se refiere a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, establece:

1. Son infracciones leves: ...b) No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas, cuando tengan la calificación de leves.
2. Son infracciones graves: ...c) No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas, cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales.

Les recordamos que los **plazos de comunicación** son los siguientes:

- Para el parte de accidente: POR EL EMPRESARIO: 5 días hábiles contados desde la fecha en que se produjo el accidente o de la baja médica.
- Para la relación de accidentes sin baja: POR EL EMPRESARIO: Mensualmente en los primeros 5 días hábiles de cada mes.
- Relación de altas o fallecimientos de accidentes: POR LA ENTIDAD GESTORA O COLABORADORA: Mensualmente antes del día 10 del mes siguiente.
- Para la comunicación urgente: POR EL EMPRESARIO: 24 horas en caso de accidente grave, muy grave, mortal o múltiple (más de 4 personas), excepto los In-Itinere (en los supuestos referidos en el artículo 6º de la Orden 16 de diciembre de 1987).

Atentamente,

Departamento Laboral.